



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 004 2011 00350 00
DEMANDANTE: FRANKLIN MILTON MEDINA CASTRO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte actora¹ en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2016. Argumenta el recurrente que en dicho proveído se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, dejando de hacerlo respecto del presentado por la parte actora.

En este orden, observa este Despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del referido auto, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 180 del C.C.A. y 348 del C. P.C.

Ahora bien revisado el expediente, se encuentra que el día 31 de julio de 2014, se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada por edicto desfijado el 04 de septiembre de 2014, conforme se advierte a folio 244 del expediente, providencia entorno a la cual las partes, demandada y demandante, interpusieron recurso de apelación, a través de memoriales radicados los días 17 de septiembre de 2014 y 25 de septiembre de 2014.

Así mismo, que el juzgado de conocimiento, el día 15 de diciembre de 2014, modificó el numeral segundo de la sentencia proferida en el expediente de la referencia, y que el día 19 de diciembre de la citada anualidad, emitió sentencia complementaria, la que fue notificada por edicto desfijado el día 15 de enero de 2016. (fl- 274)

Por último, que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2016, este despacho únicamente concedió el recurso apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme se advierte a folio 301 del expediente.

Por consiguiente, atendiendo que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de parte demandante, fue presentado dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la notificación de la sentencia, conforme lo establece el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

En consecuencia, el despacho repondrá parcialmente, el auto de fecha 18 de agosto de 2016, y en consecuencia modificará el numeral primero del mencionado proveído, el que quedará de la siguiente manera:

¹ Folios 14 y 15 del Cuaderno de Segunda Instancia



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“PRIMERO: Conceder los recursos de apelación interpuestos y sustentados en tiempo por los apoderados de las partes, demandante y demandada, en contra de la sentencia del 31 de julio de 2014, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de esta decisión.”

En firme el presente proveído, por secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2016, visto a folio 301 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 047 de fecha 23 NOV 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

La secretaria